



////Plata, **7 OCT. 2020**

VISTO el anteproyecto de Ordenanza presentado por la Prosecretaría Legal y Técnica, mediante el cual propone la actualización del proceso de expedición de diplomas de esta Universidad, alcanzando los más altos estándares de seguridad jurídica, de modo equilibrado con la celeridad y la sencillez de tramitación a las que cabe aspirar y

CONSIDERANDO:

que dicho anteproyecto es el resultado de consultas efectuadas ante el Centro Superior de Procesamiento de la Universidad (CESPI), la Dirección General de Títulos y Certificaciones, la Autoridad de Registro de Firma Digital y refleja los temperamentos adoptados en las reuniones que mantuvieron el señor Secretario General y el señor Vicepresidente del Área Académica junto con los referidos servicios;

que la aceleración del avance tecnológico pone hoy a disposición de la Universidad, herramientas antes desconocidas que permiten el diseño de un procedimiento para la expedición de diplomas de un modo más rápido, sencillo y seguro que el vigente actualmente;

que el referido anteproyecto de Ordenanza propone establecer los lineamientos fundamentales que deban regir los procedimientos y modos de expedición de diplomas, con la flexibilidad suficiente para aceptar con razonable celeridad las posibilidades que los cambios tecnológicos ofrezcan;

que asimismo, esta propuesta apunta a aprovechar las virtudes que el sistema de firma digital, regulado por la Ley 25.506, ofrece en materia de inalterabilidad de los documentos y garantía de no repudio, aprovechando estas certidumbres para simplificar etapas y operaciones superfluas en el procedimiento;

que, de este modo, los diplomas podrán emitirse en un procedimiento que podrá realizarse a distancia desde su inicio hasta su finalización, sin que el graduado deba trasladarse a las oficinas de la Universidad, todo ello bajo las máximas seguridades respecto a la identidad del mismo, así como en relación con la validez formal del documento y autenticidad de las firmas de los otorgantes;

que además, el mecanismo previsto permitirá suministrar a los terceros ante quienes el diploma sea presentado, acceder a toda la información necesaria para su validación instantánea y sencilla, contribuyendo de este modo a maximizar la transparencia del proceso;

que, por dictamen de fecha 6 de octubre del corriente, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, habiendo considerado el proyecto, aconsejó la aprobación del mismo, con la introducción de una modificación en el artículo 2º, inciso h) por virtud de la cual se especificó el alcance que corresponde dar al requisito de la fotografía del graduado;

////



Expediente Código 100 N° 4861 Año 2020

////

que en virtud de la cardinal importancia que guarda para esta Casa de Estudios, el normal funcionamiento del proceso de expedición de diplomas, se torna necesario poner en marcha la solución propuesta por este proyecto, en el marco de la extrema urgencia que el aislamiento social, preventivo y obligatorio impone;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
"ad-referendum" del Consejo Superior  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Poner en vigencia el texto del proyecto de Ordenanza que como ANEXO I integra la presente, con carácter complementario a la Ordenanza 291.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 3044 del registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a todas las Facultades, a la Dirección General de Títulos y Certificaciones y a la Dirección General Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20 y pase consideración de la Junta Ejecutiva.-

**RESOLUCIÓN N° 3044**

**BGM**

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de la Plata

**Abog. Julio MAZZOTA**  
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales  
Universidad Nacional de La Plata

## RÉGIMEN DE DIPLOMAS DIGITALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**Artículo 1:** Los diplomas y certificados analíticos emitidos por la Universidad Nacional de La Plata a partir de la implementación de la presente ordenanza, serán documentos digitales, otorgados en debida forma, según Ley 25.506 de Firma Digital o la que la reemplace en el futuro.

**Artículo 2:** Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener, como mínimo, los datos personales del graduado que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.
- c) Nacionalidad.
- d) Nombre de la Universidad y la Facultad con la carrera correspondiente.
- e) Nombre del título obtenido
- f) Fecha de egreso y de expedición del diploma.
- g) Número de resolución ministerial en los casos en que corresponda.
- h) Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).

En todos los casos se consignará como fecha de expedición del diploma la que corresponda al acto administrativo presidencial que así lo ordena.

La fotografía del graduado será la que el mismo haya registrado en el sistema SIU – Guaraní o el que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3:** La Presidencia organizará un repositorio de diplomas emitidos, en el cual se almacenará una copia digital de cada diploma otorgado en aplicación de la presente ordenanza con el debido registro del trámite que le hubiera correspondido y las constancias de su puesta a disposición del interesado.

**Artículo 4:** La Universidad se abstendrá de requerir innecesariamente la comparecencia del interesado si ya hubiera acreditado su identidad suficientemente con antelación. A su vez, se abstendrá de requerirle la aportación de datos o documentos que posea en sus registros, debiendo arbitrar los medios para su obtención oficiosa mediante comunicaciones internas; salvo la razonable actualización de datos personales, para cuyo trámite se priorizarán los medios digitales sin comparecencia cuando sea posible.

**Artículo 5:** Los interesados podrán descargar sus documentos directamente del repositorio, mediante mecanismos que permitan una adecuada acreditación de la identidad de cada uno de los graduados.

En ocasión del inicio del trámite conducente a la obtención del diploma, deberá constatarse la identidad del interesado mediante medidas de seguridad acorde a los estándares de razonabilidad que correspondan a las circunstancias, según lo determine la reglamentación.

En todos los casos deberá favorecerse la acreditación por medios digitales susceptible de ser tramitada a distancia. Excepcionalmente, cuando resulten imposibles esas medidas, podrá autorizarse la acreditación mediante documento público, debidamente apostillado si resultare menester.

**Artículo 6:** Encomiéndase a la Presidencia la fijación, mediante reglamentación, del diseño, el procedimiento y las medidas de seguridad según los estándares normativos y tecnológicos, en observancia de los principios establecidos en esta norma; dando cuenta de cada acto dictado en ejercicio de estas potestades a la Junta Ejecutiva.

**Artículo 7:** La Presidencia aprobará el diseño que corresponda a los diplomas de carreras interinstitucionales, en observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo acordado en los convenios respectivos.

**Artículo 8:** Encomiéndase a la Presidencia la organización de un servicio de impresiones ornamentales de los diplomas digitales que los graduados puedan solicitar, así como la fijación de las tasas administrativas que correspondan a los diversos trámites regulados por esta Ordenanza.

**Artículo 9:** La Presidencia declarará por Resolución fundada, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para las distintas carreras y las normas transitorias que resultaren menester para la transición del formato ológrafo al digital. Mientras se complete, para la totalidad de las carreras, la mencionada transición se entenderá que la presente es complementaria de la Ordenanza 291.

**Artículo 10:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General Operativa, Dirección General de Títulos y Certificaciones y Centro Superior de Procesamiento de la Información. Cumplido, ARCHÍVESE.